

Fiscalidad antiguos mutualistas: nuevo cambio de criterio. En 2025 se podrán solicitar las cantidades correspondientes al período 2019-2022

CCOO valora positivamente que se corrija la decisión que demoraba la devolución del exceso de IRPF tributado por los antiguos mutualistas desde 1967 a 1978

Como se informó en el [CCOO Informa nº 16](#) de 2024, la Sentencia del Tribunal Supremo 255 / 2023, de fecha 28 de febrero de 2023 (y sentencias sucesivas), determinó que la pensión pública de la Seguridad Social por jubilación o invalidez derivadas de aportaciones o cotizaciones realizadas a Mutualidades Laborales hasta el 31 de diciembre de 1978, que no fueron susceptibles de deducción en la base imponible del IRPF, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, deben integrarse en la base imponible del impuesto al 25% (para cotizaciones desde el 1/01/1967 hasta el 31/12/1978), o al 100% para el caso de las aportaciones realizadas a las mutualidades laborales hasta el 31/12/1966.

La solución que se planteó en 2024

En enero de 2024 la Agencia Tributaria (AEAT), tras meses de conversaciones de CCOO con los Ministerios de Hacienda y de Seguridad Social, estableció un criterio y procedimiento para facilitar el derecho de los pensionistas a minorar un porcentaje de su base imponible de IRPF, a partir de las cotizaciones efectuadas a las antiguas mutualidades entre los años 1967 y 1978 (un 25% de la parte de pensión correspondiente) y las anteriores a 1967 (100%) que no pudieron ser deducidas en su momento de la base imponible de tributación.

Esto suponía que la persona jubilada ya no tendría que acreditar las aportaciones a la mutualidad laboral y la vida laboral, como ocurría hasta la puesta en marcha del formulario electrónico, sino que la AEAT accedería directamente a las bases de datos de la Seguridad Social, lo que agiliza y simplifica el proceso.

Además de tener en cuenta esta situación para las declaraciones anuales de 2023 y posteriores, para facilitar la posible devolución a los pensionistas afectados de los ejercicios anteriores no prescritos, la AEAT facilitó en el mes de marzo de 2024, en su página web, un formulario donde solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF de los ejercicios 2019-2022. En dicho formulario se autorizaba a la AEAT la realización de la rectificación de dichos ejercicios determinando el porcentaje de minoración y con ello el importe a devolver.

El cambio de criterio

Sin embargo, en diciembre de 2024, de forma sorprendente e inesperada, se modificaron los términos de reclamación de estas cantidades que se habían determinado hace un año, alterando a través de la Disposición Final Décima Sexta de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, el criterio y procedimiento y dejando sin efecto las solicitudes de devolución que no hubieran sido resueltas antes del 22 de diciembre de 2024. Además, se obligaba a las personas pensionistas afectadas a reclamar, por segunda vez, pero ahora año a año, entre los años 2025 y 2028, dentro de los plazos de presentación anual de la declaración del IRPF, con el evidente perjuicio para la gran mayoría de las personas pensionistas afectadas:

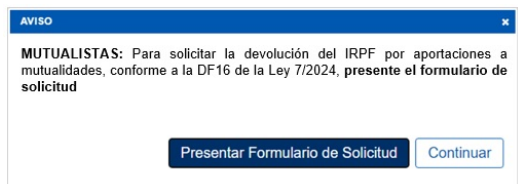
- En 2025 se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2019.
- En 2026, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2020.
- En 2027, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2021.
- En 2028, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2022.

Y ahora, una nueva rectificación.....

Finalmente, el Gobierno ha decidido rectificar la medida incluida en el RD Ley 7/2024, de 20 de diciembre y que suspendía la devolución del IRPF pagado en exceso a los pensionistas que habían cotizado en las antiguas mutualidades para los periodos impositivos 2019.2022.

De esta forma, desde el día 2 de abril, se puede volver a presentar la [solicitud de devoluciones IRPF por aportaciones a mutualidades](#). Únicamente es necesario incorporar un número de cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante y un número de teléfono.

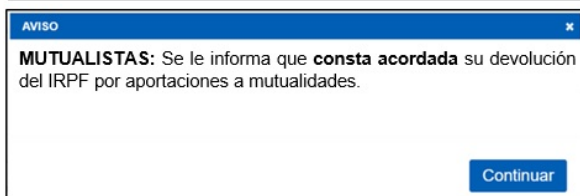
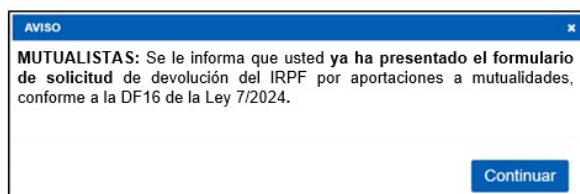
Para su presentación, es necesario disponer de **número de Referencia, Cl@ve o certificado electrónico (incluido DNI-e)**. También se puede presentar el formulario, en nombre de un tercero, por apoderamiento o colaboración social.



Además, a los potenciales beneficiarios, cuando no se ha presentado el formulario de solicitud, **se les ofrecerá un aviso informativo con acceso directo** al formulario nada más entrar al servicio de presentación de la declaración en la Sede electrónica y en la 'app'

Este aviso también estará disponible para los contribuyentes que accedan a consultar sus datos fiscales fuera del servicio de presentación de la declaración. Asimismo, se les incluirá un aviso informativo cuando:

- Conste presentado el formulario de solicitud:
- Cuando ya se hubiera acordado la devolución de IRPF por aportaciones a mutualidades:



Además, dentro de Renta WEB, también se mostrarán estos avisos informativos para los segundos titulares de la declaración.

Una vez presentada la solicitud, para el **IRPF 2024** y ejercicios siguientes el procedimiento será automático, tal y como se procedió para el **IRPF 2023** en la anterior Campaña de Renta. Si la AEAT dispone de toda la información, la reducción ya aparecerá en los datos fiscales de cada año con el concepto ("Ajuste por Mutualidades - DT2 LIRPF"), y el ajuste se aplicará automáticamente en la declaración de IRPF. Este cálculo también se realizará para los mutualistas que ya han recibido resolución estimatoria de las solicitudes de devolución de ejercicios anteriores (vía autoliquidación, solicitud de rectificación y/o formulario).



De esta forma, si la Agencia Tributaria dispone de toda la información, la reducción ya aparecerá en los datos fiscales con el concepto ("Ajuste por Mutualidades - DT2 LIRPF") y se aplicará automáticamente en la declaración de IRPF.

Accediendo a la consulta de datos fiscales desde [Agencia Tributaria: Campaña de Renta 2024](#).

No procede la aplicación de la DT 2ª para los que perciban pensiones:

- **satisfechas por Clases Pasivas a los funcionarios públicos** cuando estos **sólo** han estado incluidos durante toda su vida laboral en el régimen de Clases Pasivas, al no tratarse de una mutualidad.
- **obtenidas por aportaciones a mutualidades laborales de autónomos** puesto que ya fueron deducibles en su momento las aportaciones. De esta forma, no se produce una doble imposición en la pensión ahora obtenida.
- **de viudedad**, al no estar incluidas en la DT 2ª, por no derivar de aportaciones del perceptor de esta pensión.
- **no contributivas**, al no estar incluidas en la DT 2ª, por no provenir de aportaciones previas.

La AET dispone de un apartado de "[preguntas frecuentes](#)" sobre esta cuestión en la que se pueden aclarar las posibles dudas.

CCOO informa

Nº 22 / 2025

3

Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

Desde CCOO celebramos el anuncio de rectificación por parte del Gobierno sobre la devolución del exceso tributado por los antiguos mutualistas. Era una medida arbitraria y discriminatoria para millones de personas, además de afectar negativamente al principio de seguridad jurídica.

La rectificación recoge la mayoría de nuestras reclamaciones, como transmitimos al Ministerio de Hacienda en la reunión del pasado 18 de marzo ([Nota de Prensa](#)). Especialmente valoramos de manera muy positiva que la totalidad de las devoluciones se haga en un solo pago durante el año 2025. El procedimiento anterior que demoraba el pago en cuatro ejercicios tenía efectos muy lesivos para el colectivo afectado que está formado por personas de elevada edad. Por desgracia, no se ha considerado nuestra reclamación para que **aquellas personas pensionistas que habían presentado la solicitud de devolución durante el año 2024 no tuvieran que volver a hacerlo.**

El cambio de criterio implica un cambio normativo y, por ello, será necesario materializarlo a través de un RD Ley que modifique el procedimiento. Por ello, **desde CCOO presionaremos para que se acelere el cambio normativo.** Así mismo, creemos necesario que las devoluciones se vean incrementadas por los intereses de demora (4,0625 % anual en este momento).

¿Cuándo se puede presentar la nueva solicitud?

Desde el día 2 de abril está disponible el nuevo formulario.

¿Y cuándo se abonarán las cantidades reclamadas?

El pasado 2 de abril, en cumplimiento del nuevo compromiso adquirido por el Gobierno con CCOO y UGT, el PSOE introdujo una enmienda en el "Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras," con el objeto de rectificar la disposición final décima sexta, del RD Ley 7/2024 que suspendía la devolución, en un único pago del IRPF pagado en exceso por los pensionistas que habían cotizado a las antiguas mutualidades. La nueva enmienda **plantea abonar todas las cantidades pendientes en un único pago durante este año 2025.**

CCOO reitera su compromiso en la defensa de los derechos de las personas pensionistas y del conjunto de la clase trabajadora y confrontaremos contra decisiones políticas que puedan condicionar o demorar la aplicación efectiva un derecho legalmente reconocido.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras

¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?



AFILIATE a CCOO: TE INTERESA

Madrid, a 22 de abril de 2025